



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

### ACTA SESIÓN NO. 179 (TERCERA DE 2017)

El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital (CPESB) en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 101 y 104 de la Ley 142 de 1994, artículo 10º de la Ley 505 de 1999, artículo 17º de la Ley 689 de 2001, artículo 6º de la Ley 732 de 2002, el reglamento adoptado mediante acta 143 del 10 de mayo de 2011 del CPESB, el Decreto Distrital 336 de 2009 y las resoluciones de la Personería de Bogotá 432 de 2009, 049 y 099 de 2010, se reunió el día martes 2 de mayo de 2017 desde las 2:00 p.m., en la sala de juntas del despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, piso 8 costado oriental.

ASISTENTES	ENTIDAD
<b>Por la Comunidad:</b>	
Domingo Alfonso Arenas Ortiz	Presidente del Comité, en su calidad de representante de la comunidad del área Urbana de Bogotá.
Orlando Morales Parra	Representante de la comunidad del área urbana de Bogotá.
Paula Viviana Núdelman Rosero	Representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá
<b>Por las Empresas de Servicios Públicos:</b>	
Claudia Díaz	Delegada por el servicio de distribución de gas combustible, Empresa Gas Natural S.A.
John Jairo Páez	Delegado por el servicio de distribución de gas combustible, Empresa Gas Natural S.A.
John Jairo Isaza	Delegado por el servicio de acueducto, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
John Edgar Bojacá	Delegado por el servicio de energía, servidor de la empresa CODENSA.
<b>Por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP):</b>	
Antonio Avendaño Arosemena	Secretario Técnico del Comité, Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos.
Ariel Eliécer Carrero Montañez	Director de Estratificación.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Mery Isabel Parada	Profesional Especializado SDP.
Mario Ruiz	Profesional Especializado SDP.
Jamer Eduardo Bautista	Profesional Especializado SDP.
Wilson Mauricio Osorio F.	Profesional Universitario SDP.

El Señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, delegado de la comunidad del área Urbana de Bogotá y Presidente del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, presidió la sesión. El Señor Antonio Avendaño Arosemena, Subsecretario de información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), cumplió las funciones de Secretario Técnico del Comité.

Se lee la orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Informe de la veeduría sobre tres (3) recursos de apelación ante el CPESB.
3. Análisis de tres (3) recursos de apelación ante el CPESB.
4. Análisis de una propuesta de modificación a algunos artículos del reglamento interno del CPESB.
5. Varios.

El Presidente sometió a votación el orden del día. El orden del día fue votado y aprobado por unanimidad.

### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario Técnico verificó la conformación del quórum, constatando que en la sesión se encontraban presentes seis (6) miembros del Comité con voz y voto: i) el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, representante de la comunidad del área urbana de Bogotá y presidente del Comité, ii) el señor Orlando Morales Parra, representante de la comunidad del área urbana de Bogotá, iii) el señor John Edgar Bojacá, delegado por la empresa CODENSA. iv) La señora Paula Viviana Núdelman, representante de la comunidad del área urbana del Distrito Capital, v) John Jairo Isaza, delegado por la Empresa de Acueducto Alcantarillado de Bogotá y vi) el señor John Jairo Páez, delegado por la Empresa Gas Natural S.A.

### 2. INFORME DE LA VEEDURÍA SOBRE TRES (3) RECURSOS DE APELACIÓN ANTE EL CPESB

El señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz informa sobre una comunicación del señor Álvaro José Giraldo, Personero delegado para la Movilidad la Personería de Bogotá, en donde se excusa por no asistir a la presente sesión (179).



### COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Luego el señor John Jairo Isaza Peña, Veedor del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, presentó el informe de su gestión, tanto de manera escrita como de manera verbal. El informe contiene los tres (3) casos que solicitan cambio de estrato ante el CPESB: Caso uno, manzana 00710107, diagonal 35 Bis No. 19 - 56 apartamento 201, barrio la Soledad, localidad de Teusaquillo; caso 2, manzana 00720928, calle 45C Bis No. 24 - 18, barrio Alfonso López, de la localidad de Teusaquillo y caso 3, manzana 00458436, calle 42C Sur No.72K - 65 MJ, barrio Moravia II, localidad de Kennedy. A continuación se muestran las imágenes del informe del Veedor:

#### INFORME DEL VEEDOR DEL CPESB

MANZANAS VISITADAS PARA LA REVISIÓN DEL ESTRATO, ASIGNADO POR EL DECRETODISTRITAL 291 DEL 26 DE JUNIO DE 2013 SEGUNDA INSTANCIA, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURIA, LOS DÍAS: 21 Y 24 DE ABRIL DE 2017.

SESIÓN 179 del 2 de mayo de 2017.

No.	RADICADO	MANZANA	BARRIO	LOCALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1	1-2017-13421 del 10 de marzo de 2017	00710107	La Soledad	Diagonal 35 Bis No. 19 - 56 Apartamento 201	La petición se realiza para modificar el estrato de cuatro (4) a (1). La visita se realizó el 21 de abril de 2017 a las 1:00 p.m., en compañía de los funcionarios de Planeación Distrital.  Se realizó la verificación del formulario de cada uno de los costados de la manzana y no se observan modificaciones respecto al formulario recolectado en primera instancia. Pertenecer a la zona 13 (Residencial Intermedio (+)). De acuerdo con la aplicación de la metodología se conserva el estrato cuatro (4), por lo que se propone por parte de la veeduría de la CPESB, se someta a consideración del Comité que se mantenga el estrato cuatro (4).
2	1-2017-14138 del 15 de marzo de 2017	00720928	Alfonso López	Calle 45C Bis No. 24 - 18	La petición se realiza para modificar el estrato de cuatro (4) a tres (3). La visita se realizó el 21 de abril de 2017 a las 1:45 p.m., en compañía de los funcionarios de Planeación Distrital.  Se realizó la verificación del formulario de cada uno de los costados de la manzana y se observaron algunas modificaciones en la calificación de las variables respecto al formulario recolectado en primera instancia. Pertenecer a la zona 14 (Comercial Compatible). De acuerdo con la aplicación de la metodología y del ingreso de las modificaciones encontradas en la calificación del formulario en el software de estratificación se conserva el estrato cuatro (4), por lo que se propone por parte de la veeduría de la CPESB, se someta a consideración del Comité que se mantenga el estrato cuatro (4).
3	1-2017-20243 del 20 de abril de 2017	00458436	Moravia II	Calle 42C Sur No.72K - 65 MJ	La petición se realiza para modificar el estrato de tres (3) a dos (2). La visita se realizó el 24 de abril de 2017 a las 11:40 a.m., en compañía de los funcionarios de Planeación Distrital.  Se realizó la verificación del formulario de cada uno de los costados de la manzana y no se observan modificaciones respecto al formulario recolectado en primera instancia. Pertenecer a la zona 9 (Desarrollo Progresivo Consolidado (+)). De acuerdo con la aplicación de la metodología se conserva el estrato tres (3), por lo que se propone por parte de la veeduría de la CPESB, se someta a consideración del Comité que se mantenga el estrato tres (3).

VEEDURÍA DEL CPESB:  
JOHN JAIRO ISAZA PEÑA

FIRMA:



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

### 3. ANÁLISIS DE TRES (3) RECURSOS DE APELACIÓN

#### 3.1. PRIMER CASO:

Recurso de apelación interpuesto por las señoras María Gladys Plata Bernal y Luisa Fernanda Barros Plata, propietarias del predio ubicado en la manzana 00710107, con nomenclatura diagonal 35 Bis 19-56 Apartamento 201, barrio La Soledad, de la localidad de Teusaquillo. A través de la solicitud 1-2017-13421 del 10 de marzo de 2017, el peticionario solicita variar el estrato del predio citado, de estrato cuatro (4) a estrato uno (1).

Las propietarias sustentaron su solicitud de variación de estrato en que: *"...Presento por este medio por tener discapacidad mental y auditiva, recurso de reposición y de apelación contra Comité Permanente de Estratificación Socioeconómico de Bogotá, D.C. (CPESB)..."*

El equipo técnico de la Secretaría Técnica del Comité informó que la manzana 00710107, en la cual se localiza el predio citado, está limitada por las vías: Diagonal 35Bis y calle 36 entre Avenida carrera 19 y carrera 20 y tiene como calificación de la variable zonificación: 13 Residencial Intermedio (+). Además, comentó que los datos del formulario fueron ingresados en la aplicación de conformación de estratos urbanos para Bogotá, y que ésta determinó mantener en estrato cuatro (4) a la manzana en donde se encuentra localizado el predio que hace el reclamo.

El profesional Wilson Mauricio Osorio Fonseca realizó la presentación de las imágenes tomadas en terreno para el predio, la manzana, su entorno inmediato, su contexto urbanístico y, de aquellas sobre la ubicación geográfica.

Una vez oído: i) el informe de la visita realizada por la Veedor en compañía de la Secretaría Técnica del Comité a la manzana 00710107, el día 21 de abril de 2017 desde las 1:00 p.m. y ii) la explicación que sobre la metodología de Estratificación realizó el ingeniero Jamer Eduardo Bautista, el señor Presidente preguntó al Comité si existía alguna duda o alguna observación con respecto a este caso y no la hubo. Los miembros del Comité estudiaron la petición a la luz de la aplicación del modelo de estratificación urbano vigente.

El Presidente sometió a votación la solicitud, realizada por las señoras María Gladys Plata Bernal y Luisa Fernanda Barros Plata, propietarias del inmueble, de modificar el estrato para el predio con nomenclatura diagonal 35Bis 19-56 apartamento 201, del barrio La Soledad.

El resultado de la votación para este caso fue unánime, seis (6) votos por mantener el estrato cuatro (4) para la manzana 00710107 en donde está ubicado el predio que reclama; los votantes fueron el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, Presidente del Comité, el señor John Jairo Isaza Peña, el señor John Jairo Páez, la señora Paula Viviana Núdelman, el señor John Edgar Bojaca y el señor Orlando Morales Parra.

En atención a la votación, se ratificó el estrato revisado por la Dirección de Estratificación en primera instancia, es decir, que se mantuvo el estrato cuatro (4) para el predio localizado en la manzana 00710107, con nomenclatura Dg. 35Bis 19-56 Apto 201, barrio La Soledad, de la localidad de Teusaquillo.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

La señora Paula Núdelman opina que, para este caso, *"... la señora manifiesta una situación de vulnerabilidad específica. Sería bueno informarle por escrito, sobre los mecanismos a los que ella puede acceder para hacerse valer sus derechos y su condición especial"*.

### 3.2. SEGUNDO CASO:

Recurso de apelación interpuesto por el señor Nelson Eduardo Jiménez Rueda, propietario del predio ubicado en la manzana 00720928, con nomenclatura calle 45C Bis 24-18, barrio Alfonso López, de la localidad de Teusaquillo. A través de la solicitud 1-2017-14138 del 15 de marzo de 2017, el peticionario solicita variar el estrato del predio citado, de estrato cuatro (4) a estrato tres (3).

El propietario sustentó su solicitud de variación de estrato en que: *"...lo que estoy pidiendo es que se me otorgue el principio de igualdad por que los edificios y casas que están a espaldas de la mía (...) Alfonso López de Bogotá son estrato (3) ..."*

El equipo técnico de la Secretaría Técnica del Comité informó que la manzana 00720928, en la cual se localiza el predio citado, está limitada por las vías: calle 45C Bis y calle 49 entre carrera 24 y carrera 25 y tiene como calificación de la variable zonificación: 14 Comercio Compatible. Además, comentó que los datos del formulario fueron ingresados en la aplicación de conformación de estratos urbanos para Bogotá, y que ésta determinó mantener en estrato cuatro (4) a la manzana en donde se encuentra localizado el predio que hace el reclamo.

El profesional Wilson Mauricio Osorio Fonseca realizó la presentación de las imágenes tomadas en terreno para el predio, la manzana, su entorno inmediato, su contexto urbanístico y, de aquellas sobre la ubicación geográfica.

Una vez oído: i) el informe de la visita realizada por la Veedor en compañía de la Secretaría Técnica del Comité a la manzana 00720928, el día 21 de abril de 2017 desde las 1:45 p.m. y ii) la explicación que sobre la metodología de Estratificación realizó el ingeniero Jamer Eduardo Bautista, el señor Presidente preguntó al Comité si existía alguna duda o alguna observación con respecto a este caso y no la hubo. Los miembros del Comité estudiaron la petición a la luz de la aplicación del modelo de estratificación urbano vigente.

El Presidente sometió a votación la solicitud, realizada por el propietario del inmueble el señor Nelson Eduardo Jiménez Rueda, de modificar el estrato para el predio con nomenclatura calle 45C Bis 24-18, barrio Alfonso López.

El señor John Jairo Páez, representante de la empresa Gas Natural S.A. pregunta al comité si él, por ser un miembro nuevo en el comité, puede abstenerse de votar debido a que no conoce la metodología de estratificación y a que es la primera vez que asiste a una sesión del comité.

El señor Orlando Morales, interviene y propone que para futuras sesiones en las cuales se realicen cambios o remplazos de los representantes del comité, se realice previamente una capacitación.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El presidente del comité le solicita al señor Mario Humberto Ruiz, asesor jurídico del Comité, que aclare la posición que debe tomar en este caso el representante de la empresa de Gas Natural, el señor John Jairo Páez.

El señor Mario Humberto Ruiz, profesional Especializado de la Secretaría Distrital de Planeación, indica que el señor John Jairo Pérez es el delegado de la empresa Gas Natural S.A. y que está participando en el Comité con esa condición, luego no puede abstenerse de votar ni en este, ni en ninguno otro de los casos analizados por el Comité.

El Presidente reanuda la votación respecto de modificar el estrato para el predio con nomenclatura calle 45C Bis 24-18, del barrio Alfonso López. El resultado de la votación para este caso fue unánime, seis (6) votos por mantener el estrato cuatro (4) para la manzana 00720928 en donde está ubicado el predio que reclama; los votantes fueron: el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, Presidente del Comité, el señor John Jairo Isaza Peña, el señor John Jairo Páez, le señora Paula Viviana Núdelman, el señor John Edgar Bojaca y el señor Orlando Morales Parra.

En atención a la votación, se ratificó el estrato revisado por la Dirección de Estratificación en primera instancia, es decir, que se mantuvo el estrato cuatro (4) para el predio localizado en la manzana 00720928, con nomenclatura Calle 45C Bis N°24-18, barrio Alfonso López, de la localidad de Teusaquillo.

La señora Paula Núdelman hace una observación a las empresas de servicios públicos pidiendo que cuando las empresas de servicios públicos vayan a cambiar de delegado, empalmen previamente con el delegado capacitándolo para que no vuelva a ocurrir la misma situación de desconocimiento que le ocurrió al señor John Jairo Páez, representante de la empresa Gas Natural S.A.

### 3.2. TERCER CASO:

Recurso de apelación interpuesto por el señor Hernando Adolfo Chávez Sánchez, propietario del predio ubicado en la manzana 00458436, con nomenclatura Calle 42C Sur N°72K-65 Mj, barrio Morabia II, de la localidad de Kennedy. A través de la solicitud 1-2017-20243 del 20 de abril de 2017, el peticionario solicita variar el estrato del predio citado, de estrato tres (3) a estrato dos (2).

El propietario sustentó su solicitud de variación de estrato en que: *"... Solicito cambio de estrato de 3 a 2 del predio calle 42C sur No. 72K – 65 Mj. que me fue negado mediante Resolución 500 del 17 de abril de 2017..."*

El equipo técnico de la Secretaría Técnica del Comité informó que la manzana 00458436, en la cual se localiza el predio citado, está limitada por las vías: Calle 42C Sur y calle 42 F Sur entre carrera 72 K y carrera 72 L y tiene como calificación de la variable zonificación: 9 Desarrollo Progresivo Consolidado (+). Además, comentó que los datos del formulario fueron ingresados en la aplicación de conformación de estratos urbanos para Bogotá, y que ésta determinó mantener en estrato tres (3) a la manzana en donde se encuentra localizado el predio que hace el reclamo.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El profesional Wilson Mauricio Osorio Fonseca realizó la presentación de las imágenes tomadas en terreno para el predio, la manzana, su entorno inmediato, su contexto urbanístico y, de aquellas sobre la ubicación geográfica.

Una vez oído: i) el informe de la visita realizada por la Veedor en compañía de la Secretaría Técnica del Comité a la manzana 00458436, el día 24 de abril de 2017 desde las 11:40 a.m. y ii) la explicación que sobre la metodología de Estratificación realizó el ingeniero Jamer Eduardo Bautista, el señor Presidente preguntó al Comité si existía alguna duda o alguna observación con respecto a este caso y no la hubo. Los miembros del Comité estudiaron la petición a la luz de la aplicación del modelo de estratificación urbano vigente.

El Presidente sometió a votación la solicitud, realizada por el propietario del inmueble el señor Hernando Adolfo Chávez Sánchez, de modificar el estrato para el predio con nomenclatura Calle 42C Sur 72K-65 Mj, barrio Morabia II.

El resultado de la votación para este caso fue unánime, seis (6) votos por mantener el estrato tres (3) para la manzana 00458436 en donde está ubicado el predio que reclama; los votantes fueron el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, Presidente del Comité, el señor John Jairo Isaza Peña, el señor John Jairo Páez, le señora Paula Viviana Núdelman, el señor John Edgar Bojaca y el señor Orlando Morales Parra.

En atención a la votación, se ratificó el estrato revisado por la Dirección de Estratificación en primera instancia, es decir, que se mantuvo el estrato tres (3) para el predio localizado en la manzana 00458436, con nomenclatura Calle 42C Sur 72K-65 Mj, barrio Morabia II, de la localidad de Kennedy.

La Secretaría Técnica del Comité, a petición de la señora Paula Núdelman, se compromete a digitalizar las solicitudes de cambio de estrato interpuestas por los usuarios en segunda instancia, para poderlas incluir al interior de la presentación.

#### **4. ANÁLISIS DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CPESB.**

El señor Ariel Eliécer Carrero Montañez, Director de Estratificación es invitado a ingresar a la sesión. Anota que, con base en el material enviado a cada uno de los miembros del Comité, es posible que se decida sobre la actualización normativa del reglamento interno del mismo, es decir, respecto del ajuste de normas que han sido cambiadas durante los años recientes.

El Presidente sometió a votación la actualización normativa del reglamento, según los documentos enviados por la Secretaría Técnica para su estudio. El resultado de la votación para este caso fue unánime, seis (6) votos por realizar la actualización normativa del reglamento interno del CPESB; los votantes fueron el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, Presidente del Comité, el señor John Jairo Isaza Peña, el señor John Jairo Páez, le señora Paula Viviana Núdelman, el señor John Edgar Bojaca y el señor Orlando Morales Parra.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Respecto del estudio de la modificación de otros artículos del reglamento del Comité, el abogado Mario Humberto Ruiz informa a los asistentes que la Personería de Bogotá le envió al Presidente de este Comité, señor Domingo Alfonso Arenas, una comunicación (con radicación 2017EE647355 del 04/04/2017) en la cual el señor Álvaro José Giraldo Cadavid, Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana y miembro del Comité, definió como asunto: «la actualización normativa y modificación del Reglamento interno del CPESB» y expuso:

«Con el fin de complementar la propuesta de la referencia, me permito relacionar algunos temas puntuales que, de acuerdo con peticiones ciudadanas y la dinámica que ha sido observada al interior del Comité Permanente, a juicio de la Personería de Bogotá también merecen ser analizados.

1. Definición del tiempo mínimo de la "Sesión" (Artículo 2°, en concordancia con el numeral 10° del Artículo 14).
2. Precisión referente al presupuesto para capacitación de los miembros del CPESB. (Artículos 4° y 5°).
3. Revisión del proceso interno establecido para resolver las apelaciones (Artículo 6°, Numeral 5°, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18°)
4. Obligatoriedad de realizar visitas de campo y que a estas asistan al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras (Artículo 6°, Numeral 5°; en concordancia con el numeral 7° del Artículo 16°, 2° del Artículo 17° y 2° del Artículo 18°).
5. Pertinencia y mecanismos de contacto entre los representantes de la comunidad y sus representados. (Artículo 6°, Numeral 5°).
6. Necesidad y/o conveniencia de designar más veedores (Artículo 15°).
7. Obligatoriedad y pertinencia de las sesiones ordinarias dentro de los diez primeros días de cada mes y manejo de sesiones inconclusas (Artículo 19°).

Lo anterior, en aras de evitar vacíos en el funcionamiento del CPESB. Igualmente estima este Despacho relevante recomendar que para una mayor facilidad en su manejo, se compile en un solo cuerpo el reglamento interno.

Sin perjuicio de lo que finalmente el Comité decida, se considera relevante se tenga presente lo establecido en el artículo 1° del Reglamento, referente la posibilidad de hacer ajustes o adaptaciones al Reglamento cuando imperen circunstancias locales, siempre y cuando no vulneren la esencia del Modelo establecido por el Departamento Nacional de Planeación y que no vayan en detrimento de los usuarios, de la Alcaldía y de las empresas de servicios públicos domiciliarios. »

El señor Ruiz, utilizando como soporte las siete consideraciones hechas por la Personería desarrolla la presentación: «**Consideraciones Puntuales de la Personería Referente al Reglamento del CPESB**», cuyas diapositivas hacen parte de la presente acta.





COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

**CONSIDERACIONES PUNTUALES DE LA PERSONERÍA  
REFERENTE AL REGLAMENTO DEL CPESB**

**INTERPRETACIÓN DE LA LEY**

**Ley 153 de 1887**

**ARTÍCULO 1.** Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ú ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, ó trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo á derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2.** La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.

**ARTÍCULO 4.** Los principios de derecho natural y las reglas de jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución en casos dudosos. La doctrina constitucional es, á su vez, norma para interpretar las leyes.

**I. Sesión CPESB**

A juicio de la STCPESB no hay obscuridad temporal alguna en la literalidad, de los artículos 2º-10 y 14º, referente a sesión del CPESB.

El señor Ruiz informa que el primer punto de análisis propuesto por la Personería de Bogotá es «1. Definición del tiempo mínimo de la "Sesión" (Artículo 2º, en concordancia con el numeral 10º del Artículo



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

14)». Al respecto, el señor Ruiz informa que después de estudiar el Reglamento, la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá (STCPESB) considera que los artículos 2 y 14 son claros. Así en el último aparte del artículo 2 se define «*Sesión: Reunión en recinto cerrado o trabajo de campo*» y, en el mismo sentido, los numerales 9 y 10 del artículo 14 establecen como derecho de los miembros del Comité:

*“9. Recibir, si se trata de representantes de la comunidad, a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión del CPESB, una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. El pago de éstos se hará de conformidad a la Resolución 0798 del 26 de marzo de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación.*

*10. El trabajo de campo se remunera.”*

Así el señor Ruiz expresa que, a juicio de la STCPESB, no hay obscuridad temporal alguna en la literalidad de los artículos 2 y 14 del reglamento.

El Presidente del Comité, señor Domingo Alfonso Arenas, pregunta a los integrantes del Comité si tienen alguna pregunta o proposición al respecto de los artículos 2 y 14, frente a lo cual no se presenta ninguna.

Respecto del segundo punto de análisis propuesto por la Personería de Bogotá, el cual es la «2. *Precisión referente al presupuesto para capacitación de los miembros del CPESB. (Artículos 4° y 5°)*», el señor Ruiz informa:

## II. Funcionamiento del CPESB

### Artículo 4°. Funcionamiento

1) Recursos que se apropien en el Distrito Capital con destino a la estratificación de esta localidad – realización, adopción y actualización.

Dichos recursos deberán permitirle al CPESB:

- i) Gastos de visita de campo,
- ii) Gastos en que se incurra para las notificaciones de las decisiones adoptadas por el CPESB,
- iii) Algunos gastos en materia de capacitación de sus miembros y
- iv) Honorarios de los miembros del CPESB que sean representantes de la comunidad.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

La expresión “Algunos gastos en materia de capacitación” se tendrá que entender dentro de las funciones de ley y de las establecidas en el artículo 6° del Reglamento, especialmente, en su numeral 5 – resolver los recursos de apelación.

Dentro de los derechos de los miembros del CPESB aparece su poder para solicitar, a través de la Secretaría Técnica de este Comité, a las autoridades distritales el suministro de información necesarias para la adecuada capacitación y actualización de los miembros del CPESB en cumplimiento de sus funciones (artículo 14°-8).

Es importante subrayar la función que tiene la Secretaría Técnica del CPESB – STCPESB – de “prestar el apoyo técnico para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo relacionado con la información relativa a las normas, metodologías, estudios, entre otros.”

El artículo 5°, inciso primero, del Reglamento del CPESB aparece como pago del costo anual de estratificación lo relacionado con el funcionamiento del Comité, que a nuestro juicio, estrictamente, corresponde a los honorarios a que tienen derecho los representantes de la comunidad de usuarios de los servicios públicos domiciliarios por asistir a las sesiones del CPESB:

- i) Reunión en recinto cerrado y
- ii) Trabajo de campo.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

**Artículo 13°. Deberes de los miembros de CPESB**

Los miembros del CPESB deben, según el artículo 13°-1, adquirir, a título de capacitación, conocimientos sobre todo lo relacionado con el proceso de estratificación socioeconómica, incluyendo, pero sin limitarse:

- i) Normas (Leyes, Decretos y Resoluciones pertinentes de las Comisiones de Regulación de los Servicios Públicos domiciliarios,
- ii) Metodologías, circulares del DANE o del Departamento Nacional de Planeación, de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, de la Procuraduría General de la Nación, de la Personería de Bogotá o quien haga sus veces y de las empresas comercializadoras de servicios públicos sobre la temática.

La secretaría Técnica del CPESB será la encargada de suministrar la información necesaria para la adecuada capacitación y actualización de los miembros del CPESB.

**No habrá gastos que excedan sus funciones de ley.**

Ahora bien, el párrafo, del artículo 15°, integra la narración referente al presupuesto del CPESB.

**Parágrafo:** Todos los gastos, compras y demás pagos que deban efectuarse para el normal funcionamiento del Comité serán de total responsabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, D.C. En consecuencia, el CPESB no contará con Tesorería.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

### **Ley 142 de 2017**

101.5. Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

### **Ley 732 de 2002**

**Artículo 6°. Reclamaciones individuales.** Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

**Parágrafo 1°.** Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Así, según lo expuesto, el señor Ruiz expresa que, a juicio de la STCPESB, son claros los artículos 4 y 5 del reglamento interno del Comité.

El Presidente del Comité, señor Domingo Alfonso Arenas, pregunta a los integrantes del Comité si tienen alguna pregunta o proposición al respecto de los artículos 4 y 5, frente a lo cual no se presenta ninguna.

Respecto del tercer punto de análisis propuesto por la Personería de Bogotá, el cual es la «3. *Revisión del proceso interno establecido para resolver las apelaciones (Artículo 6°, Numeral 5°, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18°)*», el señor Ruiz informa:

### **III. Revisión del proceso interno de conocimiento y fallo de apelaciones**

Es claro el texto del artículo 6°-5. Al observar el texto del artículo 18°, STCPESB, lo encontramos meridiano.

Así en el artículo 6 se definen las FUNCIONES del CPESB, de acuerdo con lo establecido en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y particularmente en el quinto numeral se determina que el Comité debe:

*“5. Resolver los recursos de apelación que para asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo*



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

*positivo. Para el efecto el CPESB, a través de algunos de sus miembros de considerarlo necesario, realizará las visitas de campo para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras.”*

Al respecto el señor Ruiz expresa que, a juicio de la STCPESB, no hay falta de concordancia entre los artículos 6 y 18 del reglamento, pues éste último define de manera armónica las funciones de la Secretaría Técnica del Comité.

El Presidente del Comité, señor Domingo Alfonso Arenas, pregunta a los integrantes del Comité si tienen alguna pregunta o proposición al respecto de los artículos 6 y 18, frente a lo cual no se presenta ninguna.

Sobre el cuarto punto de análisis propuesto por la Personería de Bogotá, el cual es la «4. *Obligatoriedad de realizar visitas de campo y que a estas asistan al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras (Artículo 6°, Numeral 5°; en concordancia con el numeral 7° del Artículo 16°, 2° del Artículo 17° y 2° del Artículo 18°)*», el señor Ruiz informa:

### **IV. Obligatoriedad de realizar visitas de campo**

En primera y segunda instancia se realizarán, obligatoriamente, visitas de campo con la asistencia al menos de un representante de la comunidad y uno de las empresas comercializadoras:

#### **SEGUNDA INSTANCIA**

Artículo 6°-5: A las visitas de campo asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las empresas comercializadoras.

Si P es presidente del CPESB y V el veedor, entonces, se tendría:



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

CARGO	VISITA DE CAMPO
PE -----	VC + AE
PC -----	VE + AC

Siendo:

PE: Presidente en representación de las empresas

PC: Presidente en representación de la comunidad

VC: Veedor en representación de la comunidad

VE: Veedor en representación de las empresas

AE: Acompañante de las empresas

AC: Acompañante de la comunidad.

Artículo 16°-7: El presidente del CPESB, si lo considera necesario, designará en cada sesión a un miembro de éste para que acompañe al veedor en cada visita de campo, asegurándose de que pertenezca a las empresas si el veedor es representante de la comunidad y viceversa.

### Interpretación de la visita de campo en esta instancia:

El Reglamento en el artículo 16°-7 atribuye discrecionalidad, 'si lo considera necesario', al Presidente del CPESB, artículo posterior al artículo 6°-5, para designar un acompañante al veedor, con la restricción previamente ilustrada. Por ende, el Presidente puede disponer, para adelantar el trabajo de campo, como se viene haciendo, lo siguiente:

VC: Veedor en representación de la comunidad o

VE: Veedor en representación de las empresas.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

### PRIMERA INSTANCIA

#### Secretaría Técnica del CPESB

Artículo 18-2: Invitar al veedor, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, para que acompañe, a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la SDP, a una muestra significativa de las visitas de campo, y, en el procesamiento de sus datos, que deba efectuar la Dirección de Estratificación, para atender en primera instancia los reclamos formulados que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, y durante el proceso de actualización, e informar al Comité acerca de dichas visitas en cada sesión. En todo caso, la Dirección de Estratificación podrá realizar visitas de campo si el veedor no asiste a las mismas y presentará informe escrito al CPESB con el fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar la situación.

El señor Ruiz explica que: "... es discrecional del presidente del Comité designarle un acompañante al veedor durante las visitas en segunda instancia", que "... en la historia del Comité, ningún presidente lo ha considerado necesario" y que, como ya se anotó, el numeral 7 del artículo 16 plantea que el presidente "si lo considera necesario", designará un miembro del CPESB para que acompañe al veedor a las sesiones de campo, asegurándose de que si el veedor es representante de las empresas se convoque a un representante de la comunidad y viceversa.

La señora Paula Núdelman expone que cada año se alterna el grupo encargado de la Presidencia del Comité: un año la ejerce la comunidad y el siguiente las empresas de servicios públicos. En consecuencia, pregunta por la razón que ha sustentado que el presidente del Comité no le haya asignado en el pasado acompañante al Veedor de los representantes de la comunidad. Pregunta si se debe a una política de ahorro de presupuesto o de tiempo. Además, la señora Núdelman expone que el texto "de ser necesario" podría impedir que el presidente asignara a los miembros representantes de la comunidad la función de acompañar al veedor.

La señora Claudia Díaz, delegada de la Empresa Gas Natural S.A. plantea: "... como nos damos cuenta para la sesión de hoy se realizaron tres visitas, entonces es ahí cuando el Presidente del comité tiene que preguntarse si ¿existe la necesidad de que vayan tres o cuatro personas a realizar la visita?, acaso ¿es congruente incurrir en estos gastos?"

La señora Núdelman plantea que, a su juicio, "... puede que Bogotá este muy bien estratificada, pero por otro lado está el desconocimiento, la gente no sabe en dónde o ante quien reclamar, hay muchas personas que no saben que este Comité existe". Por lo citado, la señora Núdelman opina que se deben utilizar diferentes medios de información, para divulgar todo el trabajo realizado por el Comité Permanente de



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Estratificación Socioeconómica de Bogotá y, para ello, aconseja la utilización de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

El señor Ariel Carrero le responde a la señora Núdelman que "... no estamos en el primer año de la estratificación de Bogotá. Por el contrario, se llevan veinte años con este proceso y cada vez que se expide un decreto de actualización se socializa y se publica en diferentes medios de comunicación (periódicos, noticieros, radio). El señor Carrero informa también que en la página web de la Secretaría, ya existe un sitio con toda la información sobre la Estratificación de Bogotá.

El presidente del Comité, el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, opina que: "... sería muy importante que, por lo menos, para cada visita a campo asista un representante de la comunidad". Plantea que los representantes de la comunidad, que asisten a estas visitas, adquieren unos conocimientos que posteriormente se podrán transmitir a la comunidad.

El señor Orlando Morales Parra pide la palabra y dice: "... yo retomo el tema tratado en la sesión pasada, en donde el señor Personero me dice que yo he recibido muchas llamadas porque estoy representando a la comunidad. Entonces yo considero que no solamente uno, sino que tenemos que estar los tres representantes de la comunidad en las visitas a terreno". ,

La señora Claudia Díaz, delegada de la Empresa Gas Natural S.A., recuerda que cuando el señor Orlando Morales ejerció las funciones como veedor (en su calidad de representante de la comunidad) y la presidencia del Comité estaba en cabeza del señor John Jairo Isaza (representante de la Empresa de Acueducto de Bogotá), nunca se convocó a los miembros de *las Empresas comercializadoras* para que se acompañara al veedor.

El señor John Jairo Isaza, representante de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, interviene para aclarar que: "...En las visitas de primera instancia, es claro, que es la Secretaría Técnica del Comité la que invita; mientras que en las visitas de segunda instancia el que tiene la potestad de invitar, si lo considera necesario, es el Presidente del Comité, pero hay que garantizar que a las visitas asista alguien de la comunidad. "

La señora Núdelman comenta: "... yo he consultado la página web de la Secretaría y pienso yo que, en la parte de estratificación, se debe informar quienes conformamos éste Comité, para que la gente sepa quienes hacen parte del Comité, pues es información pública".

La señora Núdelman además expuso que en el pasado reciente los tres miembros representantes de la comunidad fueron a una sesión de campo en el área rural. Expone que son tres personas con criterios distintos y que el trabajo en grupo nutre el trabajo del veedor y permite que se interactúe con la ciudadanía, pues finalmente los tres o cuatro miembros de la comunidad en el Comité representan a los ocho millones de personas que viven en Bogotá.

El señor Mario Humberto Ruiz le pregunta al señor Morales, anterior veedor del Comité: "... ¿qué legitimidad le dio a su ejercicio de veedor?, ¿Usted fue suficiente para hacer la labor de veedor o necesitó la compañía de algún miembro de las empresas?. Expuso que debemos tener en cuenta que el reglamento dice que el Veedor es el competente para hacer el informe, y no su acompañante.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El señor Orlando Morales Parra, contesta: "... como lo dije en el momento en que hice entrega de mi labor como veedor, con la Secretaria Técnica del Comité se hizo un muy buen trabajo", "... pero aquí no estamos hablando de si el veedor de la comunidad o el veedor de las empresas publicas hizo su trabajo como corresponde, sino que, se incluya no solamente a uno sino a todos los representantes de la comunidad en las visitas de segunda instancia.

El señor Ariel Carrero le comenta al comité que, en el pasado, la Secretaria Técnica ha podido invitar a campo a todos los miembros del Comité, particularmente cuando se presentan casos diversos e ilustrativos. Plantea que se seguirán programando visitas a terreno con los miembros del comité, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de otros vehículos para el transporte.

El Presidente del Comité, afirma entonces que: "... ya sabiendo entonces, que yo puedo designar quienes pueden acompañar al veedor en su visita de segunda instancia, así se hará".

El Presidente del Comité, el señor Domingo Alfonso Arenas, pregunta a los integrantes del Comité si tienen alguna pregunta o aclaración adicional respecto a las visitas de campo, frente a lo cual no se presenta ninguna.

Sobre el quinto punto de análisis propuesto por la Personería de Bogotá, el cual es la «5. *Pertinencia y mecanismos de contacto entre los representantes de la comunidad y sus representados. (Artículo 6°, Numeral 5°)*», el señor Ruiz informa:

### **V. Pertinencia y mecanismos de contacto entre los representantes de la comunidad y sus representados**

La Personería Delegada ante este CPESB considera que sería pertinente y, además, se requeriría mecanismos de contacto entre los representantes de la comunidad y sus representados (Artículo 6°-5).

La STCPESB considera que no es pertinente, y tampoco es necesario, que el Comité tenga mecanismos de contacto con la comunidad como se desprende de la lectura de la Naturaleza jurídica del CPESB (artículo 3°) y de la obligación que tiene éste de no votar un "estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente".



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

### Artículo 3°. NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ

El CPESB es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y segunda instancia de atención de reclamos para el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y del concurso económico de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° de la Ley 505 de 1999, 1° del Decreto Nacional 0007 del 2010 y el 1° del Decreto Distrital 096 del 2010.

Acorde con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el CPESB será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales de Bogotá D.C., y por representantes de la comunidad, seleccionados por convocatoria realizada por la Personería de Bogotá, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Los miembros del CPESB, dadas sus funciones, se entiende que desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

El CPESB se conformará por medio de Decreto del Alcalde Mayor de Bogotá, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994. (Modificado en la sesión 179).



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

### **Artículo 6°-7 parágrafo 1°.**

**Parágrafo 1°.** El CPESB autoridad de segunda instancia atenderá las apelaciones que por asignación de estrato se interpongan, tomando en cuenta los mismos criterios empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado. En ningún caso se podrá someter a decisión o a votación del Comité la asignación de un estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente.

En consecuencia, el señor Ruiz expone que: "... los miembros del comité operan con una metodología, tienen que vigilar que ésta se cumpla y no pueden proponerle al comité un estrato que sea distinto al arrojado por el software (la metodología)", por tanto "... los miembros del Comité no pueden convocar a la comunidad para proponer la impugnación de un estrato".

El representante de la comunidad el señor Orlando Morales Parra comenta que el delegado de la Personería planteó, en la sesión anterior, que como delegados de la comunidad debemos estar integrados con los peticionarios, razón por la cual propone que cuando se vaya a realizar la visita a campo, desde aquí se oficie y se le informe a la comunidad sobre la fecha y hora de visita, para que estén presentes.

El señor Mario Humberto Ruiz, aclara que en el reglamento del Comité se determina que el veedor y la Secretaria Técnica del Comité deben evaluar las variables físicas externas de las viviendas y su entorno en el formulario de estratificación, para el predio o predios evaluados.

La señora Claudia Díaz, delegada de la Empresa de Gas Natural S.A. le pide al señor Morales que le explique, ¿por qué razón se tendría que informar a la comunidad sobre la visita?

El señor Orlando Morales aclara que el Personero delegado, miembro del Comité, fue quien sugirió en la anterior reunión del Comité, que se informara a la comunidad sobre la realización de las visitas.

La señora Núdelman considera que: "... no hay que desviarnos, una cosa es que nosotros interactuemos con la comunidad y otra cosa es el tráfico de influencias, lo cual es un delito". Plantea que invitar a la comunidad a las visitas de campo permitiría crear espacios de encuentro con la comunidad.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El señor Mario Ruíz insiste en que "... la Secretaria Técnica no ve la necesidad de que la comunidad, interesada en la variación de estrato, esté presente durante el ejercicio de verificar con el Veedor la correcta aplicación de la metodología de estratificación". Para que el procedimiento de las visitas a campo, en segunda instancia, se modifique e incluya la citación a la comunidad se tendría que modificar el reglamento y, sólo es viable si hay un acuerdo entre Secretaria Técnica y los miembros del Comité.

De acuerdo con la anterior discusión, la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, considera que no es pertinente, ni conveniente, invitar a la comunidad a que dispongan u opinen sobre la aplicación de la metodología de Estratificación de Bogotá.

El Presidente del Comité opina que "... con la Personería se podrían buscar unos mecanismos para que nosotros (los representantes de la comunidad) pudiéramos interactuar con los peticionarios; mecanismos independientes del Comité y de las visitas de campo".

El Presidente del Comité, señor Domingo Alfonso Arenas, pregunta a los integrantes del Comité si se tienen alguna pregunta o propuesta adicional respecto de este quinto tema. No se presenta ninguna.

Sobre el sexto punto de análisis propuesto por la Personería de Bogotá, el cual es la «6. Necesidad y/o conveniencia de designar más veedores (Artículo 15°)», el señor Ruíz expone:

### **VI. Necesidad y conveniencia de designar más veedores**

#### **Artículo 15°.**

Este artículo, en la parte final del inciso segundo, establece: "El CPESB en razón a que el Distrito Capital cuenta con más de 200.000 habitantes podrá tener más de un Veedor."

Hasta la Sesión 178 del CPESB, éste ha creído, por sus acciones, que es suficiente realizar el trabajo de campo con un Veedor.

El Presidente del Comité, señor Domingo Alfonso Arenas, pregunta a los integrantes del Comité si se tienen alguna pregunta o propuesta respecto de esta sexta propuesta. No se presenta ninguna.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Sobre el sexto punto de análisis propuesto por la Personería de Bogotá, el cual es la «7. *Obligatoriedad y pertinencia de las sesiones ordinarias dentro de los diez primeros días de cada mes y manejo de sesiones inconclusas (Artículo 19°)*», el señor Ruiz expone:

### **VII. Obligatoriedad y pertinencia de las sesiones ordinarias dentro de los primeros días de cada mes y manejo de sesiones inconclusas**

**Artículo 19.** En cuanto a éste la STCPESB propone, sometiéndose, por supuesto, a lo establecido en el parágrafo del artículo 1° del Reglamento, que su inciso primero se modifique y quede de la manera siguiente:

**“El CPESB se reunirá en sesión ordinaria, para resolver los recursos de apelación impetrados, por las personas o grupo de personas usuarias de los servicios públicos domiciliarios, contra los actos administrativos proferidos por el Director de Estratificación en primera instancia, mediante los cuales resuelve**

**la solicitud de revisión del estrato adoptado por el Alcade (sa) Mayor de Bogotá D.C. mediante decreto, en un término no superior a dos (2) meses, con el propósito de cumplir su obligación legal de conjurar la configuración del silencio administrativo positivo. (Artículo 6° de la Ley 732 de 2002 y artículos 13-3 y 19 inciso seis del Reglamento del CPESB)..**



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

### Artículo 13°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CPESB:

“3. Decidir y resolver oportuna y prioritariamente sobre los recursos de apelación que, con ocasión de la asignación de estrato, presenten los usuarios de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital.”

(Subrayado adicionado)

### Artículo 19. SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL CPESB

A las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán asistir los miembros con voz y voto del CPESB y su Secretaría Técnica. Podrán asistir los participantes con voz y sin voto. El orden del día de cada sesión ordinaria se adelantará dando prelación al análisis y decisión de todas las apelaciones que por asignación de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios... (Subrayado agregado)

Así las cosas, la Secretaría Técnica del Comité propone que se sustituya un párrafo del artículo 19 del reglamento interno del Comité, de manera que se elimine el siguiente texto:

*«El CPESB se reunirá en sesión ordinaria dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en el lugar, día y hora que comunique el presidente en convocatoria individual que suscribirá a cada miembro del CPESB y a los invitados que sean del caso, la cual será enviada a cada uno por la Secretaría Técnica del CPESB.»*

Y se sustituya por el siguiente párrafo:

*«El CPESB se reunirá en sesión ordinaria, para resolver los recursos de apelación impetrados, por las personas o grupo de personas usuarias de los servicios públicos domiciliarios, contra los actos administrativos proferidos por el Director de Estratificación en primera instancia, mediante los cuales resuelve la solicitud de revisión del estrato adoptado por el Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C. mediante decreto, en un término no superior a dos (2) meses, con el propósito de cumplir su obligación legal de conjurar la configuración del silencio administrativo positivo.»*

En consecuencia el señor Presidente del Comité, Domingo Alfonso Arenas Ortiz, representante de la comunidad del área urbana de Bogotá, somete a votación la propuesta de la Secretaría Técnica del Comité, consistente en que el **Artículo 19 comience con el siguiente texto:**

### Artículo 19°. SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL CPESB

*El CPESB se reunirá en sesión ordinaria, para resolver los recursos de apelación impetrados, por las personas o grupo de personas usuarias de los servicios públicos domiciliarios, contra los actos administrativos proferidos por el Director de Estratificación en primera instancia, mediante los cuales resuelve la solicitud de revisión del estrato*



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

*adoptado por el Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C. mediante decreto, en un término no superior a dos (2) meses, con el propósito de cumplir su obligación legal de conjurar la configuración del silencio administrativo positivo.*

El resultado de la votación fue: cinco votos a favor de la propuesta presentada por la Secretaria Técnica del Comité y un voto en contra. Los votos a favor fueron de: el señor John Jairo Isaza Peña, el señor John Jairo Páez, el señor John Edgar Bojacá, el señor Orlando Morales Parra, y el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz. El voto en contra fue de la señora Paula Viviana Núdelman.

En atención a la votación, se acepta la propuesta hecha por la Secretaria Técnica del Comité y, en consecuencia, se modifica el primer párrafo del artículo 19, quedando como sigue:

### *Artículo 19°. SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL CPESB*

*El CPESB se reunirá en sesión ordinaria, para resolver los recursos de apelación impetrados, por las personas o grupo de personas usuarias de los servicios públicos domiciliarios, contra los actos administrativos proferidos por el Director de Estratificación en primera instancia, mediante los cuales resuelve la solicitud de revisión del estrato adoptado por el Alcalde (sa) Mayor de Bogotá D.C. mediante decreto, en un término no superior a dos (2) meses, con el propósito de cumplir su obligación legal de conjurar la configuración del silencio administrativo positivo.*

El Señor Mario Humberto Ruiz, en cumplimiento del artículo 1º del reglamento, pregunta al Secretario Técnico del Comité, señor Antonio Avendaño Arosemena (Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos), si está de acuerdo con el resultado de la votación, frente a lo cual el Secretario Técnico manifiesta estar en acuerdo con lo acordado por votación. En consecuencia, el señor Ruiz expone que se cumple con el parágrafo del artículo 1º del reglamento, el cual reza:

### *Artículo 1°. NATURALEZA DEL MODELO DE REGLAMENTO*

*(...) Parágrafo. Sólo se podrán hacer ajustes o adaptaciones a este Reglamento, de común acuerdo con la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cuando imperen circunstancias locales y siempre y cuando no vulneren la esencia de aquel y no vayan en detrimento de los usuarios, de la Alcaldía y de las empresas de servicios públicos domiciliarios.*

En consecuencia, se deja constancia del acuerdo entre la Secretaría Técnica y los miembros del Comité al decidir modificar el primer párrafo del artículo 19.

Agotado el temario del cuarto punto del orden de día, el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz da paso al estudio del siguiente punto.

## 5. VARIOS.

La señora Claudia Díaz, Delegada de La Empresa Gas Natural S.A. se despide del Comité Permanente de estratificación Socioeconómica de Bogotá, y explica que, debido a sus funciones que pertenecen al Departamento de Recaudo, tiene que abandonar su representación ante este Comité. La señora Díaz informa también que en su remplazo queda el señor John Jairo Páez.

El señor John Jairo Páez González, se presenta ante el Comité y asume su labor como delegado por el servicio de Distribución de Gas Combustible, como representante de la Empresa Gas Natural S.A. ante el Comité Permanente de estratificación Socioeconómica de Bogotá.



## COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El señor Ariel Carrero Montañez, Director de Estratificación, agradece a la señora Claudia Díaz todo el tiempo que acompañó al Comité en su labor.

La señora Núdelman les pregunta a los representantes de las empresas de servicios públicos: "... ¿Cómo es el proceso de cobro de tarifas comerciales?"

Cada uno de los representantes de las empresas comercializadoras, presentes en la sesión (la señora Claudia Díaz, representante de Gas Natural; el señor John Jairo Isaza Peña, representante de la EAB y el señor John Edgar Bojaca, representante de Codensa), le respondieron a la señora Núdelman.

El Presidente del Comité, señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, agradeció la asistencia de los miembros del comité y dio por terminada la sesión número 179 del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá.

Sin más temas por tratar y siendo la 5:21 de la tarde, se dio por concluida la sesión.

En constancia firman,

**DOMINGO ALFONSO ARENAS ORTIZ**  
Presidente  
COMITÉ PERMANENTE DE  
ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

**ANTONIO AVENDAÑO AROSEMENA**  
Secretario Técnico  
Subsecretario de Información y Estudios  
Estratégicos